

RG. 52/2021

Ref.: Declaración de múltiples proveedores en el DUA de Importación.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 23 de noviembre de 2021

VISTO: La pertinencia de habilitar la declaración de múltiples proveedores en un único DUA de Importación.

RESULTANDO: I) Que a través de expediente 2018/05007/07292 se presentó una firma usuaria de Zona Franca, solicitando la posibilidad de incluir mercaderías suministradas por múltiples proveedores en la operación aduanera de Importación;

II) Que del análisis interno del organismo surgió que esta posibilidad para los DUA de Importación, era una medida de facilitación sin menoscabo del control aduanero, si se implementaba una correcta declaración de mercadería;

III) Que la presente ha sido puesta en consulta de la Cámara de Zonas Francas, de las Zonas Francas no asociadas a la misma, así como de la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, los cuales coincidieron con la oportunidad y conveniencia de su implementación.

CONSIDERANDO: I) Que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencia de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literal “C” *“Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia”*;

II) Que por Resolución General 76/2016 de fecha 1º de Diciembre de 2016 se puso en vigencia el *“Procedimiento de Presentación de la Declaración de Mercadería”* y sus anexos, el cual prevé la presentación de la declaración de mercadería por proveedor, en las operaciones aduaneras de Importación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y su reglamentación vigente ;

**EI DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

1º) (Objetivo y ámbito de aplicación): 1.1 En los DUA de las operaciones aduaneras de Importación, se podrán incluir bienes suministrados por diferentes proveedores, cumpliendo con lo dispuesto en el Procedimiento DUA Digital – Importación vigente, con las particularidades que se preveen en esta Resolución General. 1.2 Cuando en los DUA de las operaciones aduaneras de Importación, se incluyan mercaderías suministradas por un único proveedor, no será de aplicación la presente Resolución General.

2º) (De la declaración de los proveedores): En las declaraciones aduaneras de Importación, en las que se incluyan mercaderías suministradas por más de un proveedor,

el Despachante de aduana deberá consignarlos en el "Segmento de Asociaciones de Proveedor/Destinatario del DUA", que contendrá la siguiente información:

- a) Número de Proveedor
- b) Nombre del Proveedor
- c) Dirección del Proveedor
- d) País del Proveedor
- e) Nivel del Proveedor

3º) (De la declaración de los ítems de mercaderías): 3.1 En las declaraciones aduaneras de Importación, en las que se incluyan mercaderías suministradas por más de un proveedor, el Despachante de aduana deberá consignarlo a nivel de cada ítem de mercadería del DUA. 3.2 En ningún caso será aceptable que el Despachante de aduana incluya mercaderías de diferentes proveedores en un mismo ítem de mercadería.

4º) (De la Declaración de valor): Para las mercaderías incluidas en el DUA, amparadas al régimen de Importación definitiva, se deberá consignar una Declaración de valor por cada Proveedor del DUA, identificando los ítems de DUA afectados a ese Proveedor

5º) (De las facturas comerciales como documentos complementarios): Se deberán adjuntar las facturas comerciales de las mercaderías, emitidas por los proveedores de origen, así como las facturas por los gastos correspondientes. Las mismas deberán ser individualizadas por proveedor, no permitiéndose la realización de Documento Aduanero Electrónico (DAE - Orden del Día 55/2011) multipáginas de diferentes proveedores.

6º) Modifíquese la Resolución General 76/2016 de 1º de diciembre de 2016 sobre "Modificación del Procedimiento de presentación de la Declaración de mercadería", incorporando lo detallado a continuación y descrito complementariamente en el Anexo adjunto que se considera parte de la presente:

- a) el "Segmento de Asociaciones de Proveedores/Destinatario del DUA":
 - a. en el Anexo "Instructivo de llenado del DUA para Importación" dependiendo de "Segmento de Datos Generales (Cabezal del DUA, nombre IMPHDR01)"
 - b. en el Anexo "DUA de Importación" dependiendo de "Cabezal del DUA"
- b) el campo "Número de Proveedor":
 - a. en el Anexo "Instructivo de llenado del DUA para importación", dependiendo de:
 - i. "Segmento de Segmento de ítems de mercadería (ítems del DUA, nombre IMPDET)"
 - ii. "Segmento de Cabezal del documento de Valor (nombre VALHDR01)"
 - iii. "Segmento de líneas del Documento de Valor (nombre VALDET01)"
 - b. en el Anexo "DUA de Importación" dependiendo de "Cabezal del DUA"

7º) (Facultades de la DNA): 7.1 El sistema LUCIA controlará la consistencia de la información consignada en el DUA, rechazando el registro de la declaración o su modificación, en caso de detectar inconsistencias.

7.2 La Gerencia de Tecnologías de la Información publicará las especificaciones informáticas requeridas para cumplir con la presente disposición.

7.3 Sin perjuicio de lo establecido en el presente procedimiento, la DNA podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias conforme a las Competencias y Facultades conferidas por la ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y decretos reglamentarios.

8°) **(Vigencia):** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de diciembre de 2021.

9°) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

10°) **(Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CAMARA DE ZONAS FRANCAS y CATIDU, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

JB/ap/als/dv



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas